

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandados:

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

y [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Apelación.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **489/2022-8**, formado con motivo del recurso de **Apelación** interpuesto por el Abogado Patrono de la parte actora [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y el interpuesto por los demandados [No.2] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y [No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en contra de la sentencia definitiva de fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos, en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por la parte actora antes mencionada en contra de los referidos demandados, en el expediente **364/2019-1**; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, el Juez *a quo* dictó sentencia definitiva, en el expediente antes señalado cuyos puntos resolutivos son:

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

“**PRIMERO.-** Este juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en los considerandos primero y segundo de ésta resolución.

SEGUNDO. La parte actora, moral [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó la acción que ejerció en la vía especial hipotecaria y los demandados [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acreditaron sus defensas y excepciones que opuso, en consecuencia:

TERCERO. Se declara el **VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, BAJO EL AMPARO DEL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA (ADE)**, celebrado entre [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y los demandados [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contrato que consta en la escritura pública número [No.10] ELIMINADO el número 40 [40], volumen [No.11] ELIMINADO el número 40 [40], de [No.12] ELIMINADO el número 40 [40] pasada ante la fe de la licenciada Patricia Mariscal Vega, Titular de la Notaría Pública número 05 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, registrado bajo el número 76 a fojas 151, libro 119, volumen I, de la sección Segunda, de Cuernavaca, Morelos, el [No.13] ELIMINADO el número 40 [40] ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cuernavaca,

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Morelos, hoy instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado.

CUARTO. Se condena a la parte demandada al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del basal de la acción, es decir, el pago a la parte actora de la cantidad de **82,941.68 UDIS (OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION)** por concepto de **CAPITAL y/o SALDO DEL CREDITO**, o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$520,798.77 (QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.)** al 23 de Mayo de 2019 (**Valor de la UDI 6.2790960 del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**).

QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago del **INTERÉS ORDINARIO** a razón del 9% (nueve por ciento) anual, sobre el saldo insoluto, correspondiente al periodo comprendido del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Marzo de dos mil diecinueve, más lo que se sigan generando, hasta la total liquidación del adeudo, en unidades de inversión (UDIS) o su equivalente en Moneda Nacional, previa liquidación que al efecto se formule, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO. Se condena a la parte demandada al pago de **INTERESES MORATORIOS** a razón del 9% (nueve por ciento) anual, correspondiente al periodo comprendido del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Marzo de dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, en Unidades de inversión (UDIS) o su equivalente en Moneda Nacional, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia por lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

SÉPTIMO. Se condena a la parte demandada al pago por concepto de **IVA DE INTERESES ORDINARIOS**, por el periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Marzo de dos mil diecinueve, más

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo en Unidades de inversión (UDIS) o su equivalente en Moneda Nacional, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

OCTAVO. Se condena a la parte demandada al pago por concepto de **IVA DE INTERESES MORATORIOS**, por el periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Marzo de dos mil diecinueve, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo en Unidades de inversión (UDIS) o su equivalente en Moneda Nacional, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

NOVENO. Se condena a los demandados al pago a la parte atora de la cantidad de **420.49 UDIS (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN)** por concepto de **SEGUROS**, por el periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Enero de dos mil diecinueve, o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$2,640.30 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 30/100 M.N.) (Valor de la UDI 6.2790960 del día 23 de Mayo de dos mil diecinueve)** más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo, de conformidad con lo pactado en el convenio modificatorio base de la acción y el contrato original, pre.

DÉCIMO. Se le concede a la demandada un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la prestación reclamada por la actora señalada con el inciso C, relativa al trance y remate de la garantía hipotecaria, no ha lugar por el momento a hacer condena alguna respecto a dicha pretensión, con base a los argumentos esgrimidos en esta sentencia.

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se condena a la parte demandada al pago de **GASTOS Y COSTAS** del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

2.- Inconforme con la resolución que antecede, el abogado patrono de la parte actora interpuso recurso de Apelación, que fuera admitido por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós en el efecto devolutivo.

3.- De igual forma, los demandados interpusieron recurso de apelación, que fue admitido el veinticuatro de julio de dos mil veintidós. Medios de impugnación que una vez substanciados en forma legal, ahora se resuelven al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- DE LA COMPETENCIA.- Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

II. IDONEIDAD DEL RECURSO. Son idóneos los recursos de Apelación, en términos del artículo 532 fracción I¹ del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que se hicieron valer en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, en el juicio ya referido.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La sentencia definitiva impugnada, se notificó a la parte actora por conducto de su abogado patrono, mediante comparecencia de fecha doce de mayo de dos mil veintidós; interponiendo el recurso de Apelación, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós; por lo que se estima fue interpuesto dentro de los cinco días siguientes señalados en el ordinal 534 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos², ya que el plazo para tal efecto le corrió a dicha parte procesal del trece al diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Por su parte la referida resolución, se notificó a los demandados mediante cédula de notificación personal de fecha quince de junio de dos mil veintidós; interponiendo el recurso de

¹ ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables (...).

² ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva (...).

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Apelación, el veintiuno de junio de dos mil veintidós; por lo que se estima fue interpuesto dentro de los cinco días siguientes señalados en el ordinal 534 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, ya que el plazo para tal efecto le corrió a dicha parte procesal del diecisiete al veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Determinando esta Alzada que los recursos fueron interpuestos dentro del plazo establecido por la ley.

IV. ACTUACIONES PROCESALES MÁS RELEVANTES.- Con el objeto de darle una mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que le anteceden al presente recurso.

1. Demanda. Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes común del Primer Distrito Judicial que por turno correspondió conocer al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, comparecieron los Apoderados Legales de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con su escrito inicial demandando en la vía

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

ESPECIAL HIPOTECARIA de

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del d

emandado [3] y

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del d

emandado [3], las siguientes prestaciones:

“A).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo estipulado en el **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, BAJO EL AMPARO DEL ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA (ADE), QUE PARA PRORROGAR SU DURACION Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CALCULO Y LA TASA DE INTERES,** para cubrir el Soporte del adeudo, en virtud del incumplimiento generalizado a partir del mes de Noviembre de dos mil dieciocho, respecto de las obligaciones contraídas por la parte demandada al amparo del convenio modificatorio y el estado de cuenta certificado por contador público (**ANEXO 2**) que se exhiben.

B).- El pago de la cantidad de **88,042.49 UDIS (OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION),** al valor que para las UDIS otorgue el Banco de México al momento del pago total del adeudo o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$552,827.26 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.)** al 23 de Mayo de 2019, tal y como se desprende de la Certificación Contable y su anexo 1, expedida por el [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] Contador Público facultado por [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] actora que se acompaña a la presente demanda en términos del artículo 68 de la Ley de

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

*Instituciones de Crédito, conforme al Convenio Modificatorio que referiré más adelante como documento que acompaño a la presente demanda como base de la acción, como **ANEXO 2**. Cantidad en la cual se encuentran contemplados los adeudos por los conceptos siguientes:*

a).- La cantidad de **82,941.68 UDIS (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES INVERSION)** por concepto de **CAPITAL y/o SALDO DEL CREDITO**, o su equivalente en Moneda Nacional que es de \$520,798.77 (**QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.**) al 23 de Mayo de 2019 (**Valor de la UDI 6.2790960 del día 23 de Mayo de dos mil diecinueve**), conforme al estado de cuenta antes descrito.

b).- La cantidad de **3,187.50 UDIS (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** por el periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Marzo de dos mil diecinueve, o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$20,014.62 (VEINTE MIL CATORCE PESOS 62/100 M.N.) (Valor de la UDI 6.2790960 del día 23 de Mayo de dos mil diecinueve)**, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo pactado en la **Clausula Tercera Bis** del convenio modificatorio base de la acción, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, lo que se acredita con el estado de cuenta certificado y anexo 1 que se acompaña a la presente demanda, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se adjunta al Convenio modificatorio base de la acción.

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

c).- La cantidad de **847.26 UDIS (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS UNIDADES DE INVERSION)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, por el periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Abril de dos mil diecinueve, o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$5,320.03 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.)** (Valor de la UDI 6.2790960 del día 13 de Mayo de dos mil diecinueve), más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera Bis del convenio modificadorio base de la acción, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, lo que se acredita con el estado de cuenta certificado y su anexo 1 que se acompaña a la presente demanda, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se adjunta al Convenio modificadorio base de la acción.

d). La cantidad de **510.00 UDIS (QUINIENTOS DIEZ PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSION)** por concepto de **IVA DE INTERESES ORDINARIOS**, por periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Marzo de dos mil diecinueve, o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$3,202.34 (TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 34/100 M.N.)** (Valor de la UDI 6.2790960 del día 23 de Mayo de dos mil diecinueve), más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo, de conformidad con lo pactado en el convenio modificadorio base de la acción y el contrato original, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, lo que se acredita con el estado de cuenta certificado y su anexo 1 que se acompaña a la presente demanda, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

adjunta al Convenio modificadorio base de la acción.

e).- La cantidad de **135,56 UDIS (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION)** por concepto de **IVA DE INTERESES MORATORIOS**, por el periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$851.20 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) (Valor de la UDI 6.2790960 del día 23 de Mayo de dos mil diecinueve)**, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo, de conformidad con lo pactado en el convenio modificadorio base de la acción y el contrato original, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, lo que se acredita con el estado de cuenta certificado y su anexo 1 que se acompaña a la presente demanda, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se adjunta al Convenio modificadorio base de la acción.

f).- La cantidad de **420.49 UDIS (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION)** por concepto de **SEGUROS**, por el periodo del mes de Noviembre de dos mil dieciocho al mes de Enero de dos mil diecinueve, o su equivalente en Moneda Nacional que es de **\$2,640.0 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 30/100 M.N.) (Valor de la UDI 6.2790960 del día 23 de Mayo de dos mil diecinueve)**, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo, de conformidad con lo pactado en el convenio modificadorio base de la acción y el contrato original, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, lo que se acredita con el estado de cuenta certificado y su anexo 1 que se acompaña a la presente demanda, en

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se adjunta al Convenio modificadorio base de la acción.

C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, ordenar el **REMATE y VENTA JUDICIAL del Inmueble dado en Garantía Hipotecaria, a efecto de que con el producto de la venta se haga pago a mi mandante hasta donde alcance de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman.**

D).- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, los que serán cuantificados en ejecución de sentencia.”

Así mismo, sustentó los hechos, y anunció el derecho que consideró aplicable.

2. Admisión de la demanda y emplazamiento. Mediante auto de veinte de agosto de dos mil diecinueve, previa subsanación de prevención de ocho de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la parte demandada [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] y [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, dieran contestación a la demanda entablada

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

en su contra. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se emplazó a los demandados [No.21] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y [No.22] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3].

3. Contestación de demanda. Por auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a los demandados [No.23] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y [No.24] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] dando contestación a la demanda entablada en su contra, ordenándose dar vista a la contraria para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

4. Contestación de vista y señalamiento de audiencia de Conciliación y Depuración. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora, por contestada la vista ordenada en auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve.

5. Audiencia de conciliación y depuración. El veintiséis de febrero de dos mil

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración, y toda vez que no fue posible exhortar a las partes para llegar a un arreglo, se procedió a la depuración del procedimiento, y una vez cerrada esta etapa, se abrió el juicio a prueba por un término de **OCHO DÍAS** común para las partes.

6. Admisión de pruebas. Mediante auto de veintiocho de febrero de dos mil veinte, se admitieron las pruebas de la parte actora, consistentes en: La CONFESIONAL, DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL de ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. El doce de marzo de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada por admitidas las pruebas DOCUMENTALES, la PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

7. Recurso de apelación. Por auto de cinco de marzo de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada interponiendo recurso de apelación en contra del auto dictado en diligencia de veintisiete de febrero de dos mil veinte, mismo que fue admitido en el efecto devolutivo.

8. Audiencia de pruebas y alegatos

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

y citación para resolver. El cinco de abril de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, la cual se llevó a cabo con la comparecencia de las partes en el presente juicio, y toda vez que no existían pruebas pendientes por desahogar, se abrió la etapa de alegatos, donde las partes formularon los alegatos que a su parte correspondieron; en consecuencia, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

9. Sentencia. El Juzgado de origen dictó sentencia el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, visible a fojas 451-477 del expediente principal.

10. Llegada de autos. Por auto de catorce de junio de dos mil veintiuno se tuvo al Magistrado Presidente suplente de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, remitiendo copia certificada de la resolución de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, correspondiente al toca civil [No.25] ELIMINADO el número 40 [40]/2020-8, interpuesto por la parte demandada en contra del auto de veintitrés de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se determinó modificar el acuerdo materia de dicha alzada, y que quedó en la forma y

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

términos de la parte in fine del considerando IV de dicha sentencia, que a la letra dice: "...En este orden de ideas de conformidad con los artículos 371 y 373 del Código Procesal Civil vigente en el Estado se arriba la conclusión de que al no haberse acreditado la legitimación procesal de la parte actora, se declara cerrada la etapa de depuración y se decreta la terminación del procedimiento..."; ordenándose hacer saber a las partes la presente resolución.

11. Auto que deja sin efectos. Por auto de dos de agosto de dos mil veintiuno, se dejó sin efecto legal alguno la sentencia dictada el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, atendiendo a que no puede estar por encima de la resolución de Sala dentro del toca civil [No.26] ELIMINADO el número 40 [40]/2020-8, ordenándose no dictar resolución hasta que quede firme la resolución de Segunda Instancia y que, no obstante causó ejecutoria por ministerio de Ley, se encuentra sub-judice o sujeta a lo que se resuelva en el amparo hecho valer por la actora.

12. Llegada de autos. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al Magistrado Presidente de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo testimonio de la sentencia

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

dictada por la Sala de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo **335/2021** de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, que ordenó dejar insubsistente la resolución de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno dentro del toca civil **[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]/2020-8**, y dictar una nueva atendiendo a los lineamientos marcados en la ejecutoria Federal; por lo que, la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, antes citada, determinó en su resolutive **SEGUNDO:**

"...Se CONFIRMA el auto dictado en la audiencia de veintitrés de febrero de dos mil veinte, por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente civil 364/19-1 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los apoderados legales de la persona moral denominada **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**..."

12. Se turna a resolver. Por auto de trece de abril de dos mil veintidós, atento al estado procesal del presente asunto, se ordenó turnar a resolver en definitiva el presente asunto.

13. El tres de mayo de dos mil

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

veintidós, se dictó la sentencia definitiva en el presente asunto, misma que es impugnada mediante los recursos ya referidos.

V. AGRAVIOS. La parte **actora**, manifiesta como causa del pedir en sus agravios, sustancialmente lo siguiente:

“ÚNICO.- Que la consideración de la sentencia sobre la usura en relación con los intereses ordinarios y moratorios no resulta aplicable, se encuentra indebida dado que el crédito otorgado fue por [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], no fue un préstamo entre particulares,

Máxime que la legislación civil permite a las partes fijar de manera convencional sus los intereses

De aplicar el 9% de estos como se propone, no sanciona al deudor por no saldar el monto del crédito, por lo que su actuar está indebidamente fundado y motivado, pues es improcedente modificar los intereses ordinarios y moratorios.

Que los intereses ordinarios y moratorios no fueros excesivos y desproporcionados.”

Los **demandados**, manifiestan como causa del pedir en sus agravios, sustancialmente lo siguiente:

“1.- La sentencia definitiva declara que se acreditaron los elementos de la acción en la vía especial hipotecaria, sin que haya aplicado el requisito previsto en el

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

artículo 624 fracción III del Código Procesal Civil, que establece como requisito para la procedencia del juicio, que el crédito conste en escritura y sea el primer testimonio.

La actora exhibió el tercer testimonio de la escritura pública [No.32] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del Notario Neftalí Tajonar, que contiene el contrato principal.

La A quo concedió valor a la escritura pública [No.33] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe de la Notaria Patricia Mariscal, que contiene el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito, el cual el Juez valoró incorrectamente como escritura constitutiva.

Este último documento no constituyó la hipoteca, además en la cláusula única, numeral E acuerdo total y ausencia de novación, se establece expresamente que la celebración de ese modificatorio, no implica novación alguna, respecto las obligaciones contenidas en el contrato original.

2.- *Causa agravios se haya declarado procedente la acción, condenándolos al pago de las obligaciones contractuales, intereses ordinarios y moratorios, IVA de intereses ordinarios y moratorios, y por concepto de seguros, no obstante de que el interés pactado por las partes en el contrato base de la acción es usurario, por lo que era deber ex officio del Juez de Primera Instancia y de la Sala analizar si los intereses pactados en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y su convenio modificatorio eran o no usura y conforme a las Jurisprudencias 1ª/J.46/2014 (10ª.) y 1ª/J.47/2014 (10ª.) reducir la tasa de interés pactada y sancionar con su nulidad la tasa de interés usuraria.*

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

El Juzgador no analizó que el contrato constitutivo del crédito estable un incremento porcentual de los intereses del crédito, conforme lo considere el banco; se estableció como parámetro que la tasa de interés aplicable durante la vigencia del crédito será aquella que resulte mayor de multiplicar 1.34 o adicionar 6 puntos a la tasa líder. Y rebasar dicha tasa es desproporcional; se definió la tasa líder, y la SCJN ha señalado que es ilegal.

El Juez no analizó que en la cláusula quinta se establece ir capitalizando sobre saldos insolutos intereses moratorios.

El crédito original se ha pagado, este se estableció por ciento cincuenta mil pesos.

El adeudo en septiembre de 1996 aumentó en 249.8%.

Se establece el 23 de mayo de 2019 por la actora, que los demandados pagaron de manera ininterrumpida por veintiséis años la cantidad total de \$2,961,699.33 (dos millones novecientos sesenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 33/100 m.n.), lo que representa 1,874.4% el capital prestado.

Esto es usura, explotación del hombre por el hombre, sin que la sentencia analizara este concepto conforme a la Jurisprudencia 1ª/J.47/2014 (10ª).

Además los demandados son personas de [No.34] ELIMINADA la edad [38] años ([No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]) y [No.36] ELIMINADA la edad [38] años ([No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]), quienes por veintiséis años un adeudo con intereses excesivos y usurarios. Lo que

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

actualiza la explotación del hombre por el hombre.

Que el Juzgador no analiza si existió Usura conforme a la Jurisprudencia con registro 2024020.

Por lo que ante lo usurario de los intereses pactados, el Juez no debió reducirlos solo al interés legal sino que debió reducir retroactivamente los intereses usurarios ya pagados en beneficio de los deudores. Lo anterior conforme a la Jurisprudencia obligatoria 1ª./J.47/2014 (10ª).

3.- *Les causa agravio la condena al pago de gastos y costas, el artículo 158 y 159 fracción III del Código Procesal Civil señala que tratándose de juicios hipotecarios se condenará al pago de gastos y costas a quien resulte vencido, pero esto solo debe ser respecto de los casos en los que haya procedido la acción en todos y cada uno de los términos planteados.*

Lo que pondrá en evidencia la actitud procesal de la demandada de negar el adeudo. A pesar que existen elementos de convicción que lo acreditan.

Por lo que al determinarse la usura en los intereses moratorios, entonces es improcedente el pago de costas, dado que no se están ante la presencia de una condena absoluta por lo que la accionante no obtuvo conducta temeraria ni de mala fe de la contraparte. Cita la tesis 2024065 y jurisprudencia 2002733.”

VI.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.-

Analizadas las constancias de autos en relación con los motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes, se arriba a la convicción de que el agravio marcado con el número

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

1, expuesto por los **demandados** es **FUNDADO** y suficiente para **REVOCAR** la resolución recurrida, debido a lo siguiente:

Como se advierte, en la sentencia combatida, el Juez de Primera Instancia determinó que la **vía** intentada es la procedente, que la parte actora acreditó la acción que ejerció en la vía especial hipotecaria, que los demandados no acreditaron sus defensas y excepciones, por lo que declaró el vencimiento anticipado del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado entre la actora y los demandados, que consta en la escritura pública número [No.38]_ELIMINADO_el_número_40_[40], volumen [No.39]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de [No.40]_ELIMINADO_el_número_40_[40] pasada ante la fe de Patricia Mariscal Vega. Además condenó a los demandados al pago del saldo del crédito, del interés ordinario y moratorio a razón del 9%, IVA de intereses ordinarios y moratorios, seguros, y concedió el plazo de cinco días para que los demandados dieran cumplimiento a la sentencia, además del pago de gastos y costas.

Por su parte, en el agravio **1**, señalan los demandados, en esencia, que:

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

“1. La sentencia definitiva declara que se acreditaron los elementos de la acción en la vía especial hipotecaria, sin que haya aplicado el requisito previsto en el artículo 624 fracción III del Código Procesal Civil, que establece como requisito para la procedencia del juicio, que el crédito conste en escritura y sea el primer testimonio.

La actora exhibió el tercer testimonio de la escritura pública [No.41] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del Notario Nefthalí Tajonar, que contiene el contrato principal.

La A quo concedió valor a la escritura pública [No.42] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe de la Notaria Patricia Mariscal, que contiene el convenio modificadorio al contrato de apertura de crédito, el cual el Juez valoró incorrectamente como escritura constitutiva.

Este último documento no constituyó la hipoteca, además en la cláusula única, numeral E acuerdo total y ausencia de novación, se establece expresamente que la celebración de ese modificadorio, no implica novación alguna, respecto las obligaciones contenidas en el contrato original.”

Como se adelantaba, es esencialmente fundado el citado agravio en virtud que la sentencia definitiva aplica inexactamente la ley, considerando que el Juez de Primera Instancia determinó que se acreditaron los supuestos del artículo 624 del Código Procesal Civil, en el que se disponen los requisitos para la procedencia de la vía **especial hipotecaria**, sin embargo, esta Sala

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

advierde que en efecto como lo sostienen los demandados, no se acreditó en juicio el tercero de los mencionados requisitos, consistente en que la escritura pública en que conste la hipoteca fuera exhibida en primer testimonio, por lo que la vía especial hipotecaria es **improcedente**.

Como premisa tenemos que el Código Civil del Estado de Morelos en el artículo **2359** menciona en su noción legal:

“La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, **y que, en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago.**”

El destacado jurista mexicano ERNESTO GUTIERREZ y GONZÁLEZ señala que el legislador al colocar la hipoteca solo como una garantía se encuentra en una equivocación pues debe verse la hipoteca como un **Derecho real** que sirve para garantizar un **derecho de crédito**³.

Ahora conviene precisar que el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, respecto del juicio especial hipotecario señala las normas siguientes:

³ *Confr.* Gutiérrez y González, Ernesto, *El patrimonio*, 9ª edición, México, Porrúa, 2011, p. 545.

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

“ARTICULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.”

“Artículo 624. Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos:

I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía;

II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y,

III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Quando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.”

“Artículo 625. Demanda del juicio hipotecario. Presentado el escrito de demanda, acompañado del instrumento respectivo, el Juez si encuentra que se reúnen los requisitos señalados por el artículo anterior dictará auto, dando entrada a la demanda y admitiendo la vía hipotecaria,

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

ordenará al ejecutor la expedición y fijación de la cédula hipotecaria y mandará se corra traslado de la demanda al deudor.”.

La vía especial hipotecaria, regulada en el Código Procesal Civil del Estado de Morelos – artículos del 623 al 635–, implica una vía privilegiada para el titular del **derecho de hipoteca**, ya que regula un procedimiento más sencillo para realizar la **ejecución de la hipoteca**, es decir, para que con el valor resultante se cubra el crédito garantizado, hasta donde alcance.

Por lo tanto, para ejercer una acción en esta vía se requiere de ciertas condiciones.

De los artículos antes transcritos, en especial los numerales **623 y 624 de la Ley Adjetiva civil**, señalan las hipótesis y requisitos para la procedencia de la vía especial hipotecaria, encontrando en ambos que en caso de buscarse el pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria, deberá este constar en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse. Así, en el numeral **624, condiciona en su fracción III** que dicha escritura pública debe constar en **primer testimonio**.

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Así pues, para mejor comprensión de esta resolución, descubramos la finalidad del legislador al señalar como requisito para la procedencia de la vía hipotecaria, que la escritura que contenga dicha garantía conste en primer testimonio.

En este orden de ideas, es necesario definir qué debemos entender por <<primer testimonio>>. Por “testimonio” se entiende, <<la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial>>⁴, asimismo, al final de cada testimonio: <<se hará constar si es el primero, segundo o ulterior número ordinal>>⁵.

Así el testimonio se expide para **que sirva directamente como prueba de los derechos y obligaciones de las partes**, que los pueden hacer valer con sólo la presentación de ese documento por medio de procedimientos privilegiados.

De todo lo anterior, se aprecia que conforme a las reglas previstas en los artículos que regulan el procedimiento hipotecario, específicamente disponen que cuando la contienda

⁴ Artículo 144 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

⁵ Artículo 145 de la Ley del Notaria del Estado de Morelos.

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario y se siga según las reglas del procedimiento hipotecario, es requisito indispensable que el crédito conste en **la primera copia de la escritura debidamente registrada** y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido a la ley sustantiva; excluyendo el artículo 624 del Código Procesal Civil, cuando el pleito se entable entre los que contrataron hipoteca que obre en el registro.

Por tanto, si el ordenamiento procesal contempla una tramitación especial para el juicio hipotecario, en la que se exige que el documento base de la acción se haga consistir en un título que sea la primera copia de la escritura pública expedida por notario público correspondiente, es indudable que para su procedencia se puede exigir tal requisito.

Por lo que, teniendo en cuenta que el primer testimonio de una escritura pública, es por sí solo, una prueba preconstituída ineludible, de la existencia de una obligación, de la voluntad expresa de las partes, y al cual todas las autoridades, por el simple hecho de su presentación deben darle entero crédito salvo, salvo prueba en contrario; y como su expedición tiene como principal finalidad que sirva de prueba, de los hechos que le dieron origen, y puede requerirse por medio de él la intervención de

los órganos del Estado, para hacer cumplir, por medio de procedimientos privilegiados, las obligaciones que consigna, **sólo un primer testimonio puede expedirse a cada una de las partes que intervienen en el contrato respectivo**, ya que, de otro modo, se proporcionaría a los interesados la manera de exigir varias veces lo mismo, teniendo en su poder dos o más testimonios, de exigir dos o más veces la misma obligación; y por esto, para la expedición de segundos o ulteriores testimonios, se exigen requisitos previos que deben llenarse.

Lo anterior se corrobora con el criterio emitido por la pasada Novena Época por el Pleno del Máximo Tribunal de Justicia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo III, Marzo de 1996, en materia Común, Civil; página 472; del texto y rubro siguientes:

“TESTIMONIOS NOTARIALES. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER (LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL). De acuerdo con los artículos 93, 94, 95 y 105 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, los testimonios expedidos por notario público, son copias en las que se transcribe íntegramente una escritura o un acta notarial y se transcriben o incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice, debiendo contener como requisitos los siguientes: a). Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

llevarán al margen la rúbrica y sello del notario. b). Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior número ordinal. c). El nombre del o de los que hayan intervenido en la operación y que hayan solicitado su expedición, y d). El número de páginas del testimonio. Ahora bien, si en el testimonio no consta el cumplimiento de los requisitos mencionados, el testimonio carece de validez y valor probatorio pleno, ya que no se cubren los requisitos de validez que contempla el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al juicio de amparo, resultando no aptos para demostrar en el juicio la existencia de los supuestos de hecho de los que depende el interés jurídico del quejoso.

Ahora bien, en la sentencia combatida, el Juez Primario no advirtió que la actora no cumplió con el requisito que establece la fracción III del artículo 624 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, dado que aquella no exhibió el primer testimonio de la escritura pública en que consta el crédito que reclama, exhibiendo únicamente el tercer testimonio de la escritura pública [No.43] ELIMINADO el número 40 [40], volumen [No.44] ELIMINADO el número 40 [40] de [No.45] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 4, del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que contiene:

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

- **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, celebrado por una parte los señores [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], en presentación del [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] a quien en lo sucesivo se denominará únicamente como El Banco y por la otra, el señor [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien en lo sucesivo se denominará como El Cliente.

Documental pública, a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 437 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Sin embargo, conforme a su contenido, se advierte es el TERCER Testimonio, por lo que, dicha documental, no satisface el tercero de los requisitos previstos en el artículo 624 del Código Procesal Civil, al no ser un primer testimonio de la constitución de la hipoteca, por lo que se reitera resulta improcedente la vía especial hipotecaria.

Aunque el tercer testimonio exhibido se considere como un documento auténtico que

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

podiera servir para acreditar hechos que en él se consignan, el primer testimonio se expide para que sirva directamente como prueba de los derechos y obligaciones de las partes, para que los puedan hacer valer con solo la presentación de ese documento, y un tercer testimonio, aún y cuando sirviera de prueba de los mismo hechos, no puede aprovechar directa e inmediatamente como prueba de los derechos y obligaciones para hacerlos valer de forma privilegiada por la ley; pues solo el primer testimonio es por sí solo una prueba preconstituida de la existencia de una obligación, de la voluntad expresa de las partes y al cual debe dársele entero crédito.

Por ello, el tercer testimonio de la escritura pública antes referida que contiene el **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA** no puede tener el mismo alcance que un primer testimonio, ya que éste es el que trae aparejada la ejecución y con lo cual se evita que las copias certificadas que se expiden de una escritura matriz tengan la misma fuerza que el primer testimonio, con las que se podría despachar a la vez, dos o más ejecuciones por una sola deuda.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte actora, fundó sus prestaciones en:

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

La escritura pública [No.51] ELIMINADO el número 40 [40], volumen [No.52] ELIMINADO el número 40 [40], página [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] de [No.54] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene:

- **EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, BAJO EL AMPARO DEL JUDICE ACUERDO DE APOYO INMEDIATO A DEUDORES DE LA BANCA (ADE), QUE PARA PRORROGAR SU DURACION Y CAMBIAR EL MECANISMO DE CALCULO Y LA TASA DE INTERES, CELEBRAN POR UNA PARTE [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] EN LO SUCESIVO "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO APODERADOS DEL MISMO, Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE".**

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Documental pública, a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 437 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

No obstante, tal documental, no constituyó la escritura pública en que consta el crédito que la hipoteca garantiza.

Lo anterior se afirma dado que el crédito con garantía hipotecaria se aperturó mediante la escritura pública [No.60]_ELIMINADO_el_número_40_[40], volumen [No.61]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de [No.62]_ELIMINADO_el_número_40_[40], pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 4, del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, antes valorada.

Lo cual se advierte incluso el convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado por las partes, pues conforme al instrumento notarial [No.63]_ELIMINADO_el_número_40_[40], volumen [No.64]_ELIMINADO_el_número_40_[40], página [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de [No.66]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en la cláusula **ÚNICA, elemento D**, se estableció en lo que interesa lo siguiente:

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

(...) **D.- SUBSISTENCIA DE LA HIPOTECA.** Las partes pactan que la hipoteca que fue constituida para garantizar las obligaciones contenidas en el contrato original que se describe en el mismo y que se tiene por reproducida como si se insertase a la letra, subsista para garantizar las obligaciones pactadas en el contrato original y todas y cada una de las obligaciones que "EL CLIENTE" contrae en virtud del presente Convenio Modificatorio especialmente el pago del saldo original, de los intereses que se generen, primas de seguros pagadas por "EL BANCO", gastos y costas de juicio en su caso, y demás obligaciones que se deriven o pudieran derivarse del contrato original o de este Convenio, de la ley o de resoluciones judiciales hasta la total liquidación del adeudo. (...).

Del texto antes destacado se advierte, que en efecto, el convenio modificatorio de referencia, no constituyó la hipoteca, por lo que no obstante fue exhibido el instrumento notarial respectivo en primer testimonio, el mismo no hace procedente la vía especial hipotecaria, pues en el convenio modificatorio no se constituyó la hipoteca.

Por tanto, al no satisfacerse los requisitos de procedencia, del juicio especial hipotecario se actualiza la improcedencia de la vía dado que estos, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución.

Es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia en Materia Constitucional, Décima Época, emitida por la Primera Sala consultable en el Semanario Judicial de la Federación, publicada el 24 de noviembre de 2017, Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.), Registro: 2015595.

“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN. De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

*tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca **condiciones para el acceso a los tribunales** y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes **requisitos de procedencia** que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, **vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.”***

Similar criterio ha sostenido esta Sala en los autos de los tocas civiles 1095/18-8 resuelto el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, recurrido en Amparo Directo Civil 343/2019 del Tribunal Colegiado en materia Civil del Décimo Octavo Circuito quien el treinta de agosto de dos mil

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

diecinueve decidió negar el amparo solicitado. Toca Civil 1116/18-8 resuelto el doce de julio de dos mil diecinueve y recurrido en Amparo Directo Civil 704/2019 del mismo Tribunal Colegiado en el que el veintiocho de febrero de dos mil veinte negó dicha protección constitucional; y Toca Civil 1186/18-8 resuelto el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el que también se recurrió en Amparo Directo Civil 365/2019 y de nueva cuenta fue negado el Amparo por el referido Tribunal Colegiado. Por lo que en términos de lo previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el criterio que ha seguido esta Sala es idóneo para constituir jurisprudencia.

VII.- FALLO. Bajo este contexto y, al tenor de los razonamientos realizados en el presente fallo, resulta **fundado y suficiente** el agravio número **1**, expuesto por los demandados para **revocar** la sentencia recurrida, y al versar dicho agravio sobre un requisito de procedencia de una acción, en el que se advierte improcedente la vía especial hipotecaria, resultan innecesario dar contestación al resto de agravios expuestos por los demandados, y en relación al agravio expuesto por la actora, deberá es improcedente entrar a su análisis pues versa sobre un aspecto del fondo del asunto.

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

IX.- COSTAS. Con fundamento en los artículos 157, 158 fracción I, y 550 fracción V del Código Procesal Civil, se condena a la parte **actora** al pago de gastos y costas en la primera instancia, mismos que deberá pagar a los demandados, previa liquidación que se formule, toda vez que la sentencia le fue adversa.

Así mismo, en razón que la presente resolución no es conforme en su parte considerativa con la de primera instancia, cada una de las partes se hará cargo de sus gastos respectivos en la segunda instancia, al no actualizarse los supuestos previstos en el artículo 159 del ordenamiento referido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 530, 548, 550, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la sentencia de fecha **tres de mayo de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

“PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Es improcedente la vía especial hipotecaria, que ejerció la parte actora en el presente juicio.

TERCERO. Se condena a la parte **actora** al pago de gastos y costas en la primera instancia, mismos que deberá pagar a los demandados, previa liquidación que se formule.

CUARTO. Notifíquese personalmente.”

SEGUNDO. En razón que la presente resolución no es conforme en su parte considerativa con la de primera instancia, cada una de las partes se hará cargo de sus gastos respectivos en la segunda instancia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio autorizado de esta sentencia devuélvase los autos originales al juzgado de origen, háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Tribunal, y en su oportunidad archívese el presente toca como totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Superior de Justicia del Estado de Morelos;
FRANCISCO HURTADO DELGADO, por acuerdo de Sesión de Pleno Extraordinario del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la ponencia 4 y ratificado hasta la fecha, **RUBÉN JASSO DÍAZ**, -
Integrantes, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, -
Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, ante **Dulce María Román Arcos**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

La presente hoja de firmas que aparecen al final de esta resolución corresponde al **Toca 489/2022-8**, relativo al **expediente 364/2019** Conste. **AHP/JACA*gtt**

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.68] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Demandados:

[No.69] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

y [No.70] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Apelación.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 489/2022-8
Expediente Civil: 364/2019-1
Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Juicio: Especial Hipotecario.
Recurso: Queja.
Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

No.60 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Toca Civil: 489/2022-8

Expediente Civil: 364/2019-1

Actor: [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Juicio: Especial Hipotecario.

Recurso: Queja.

Magistrado ponente: Andrés Hipólito Prieto.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.